



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de abril del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC- 2203-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, **BAKER TILLY NICARGUA, S. A.**, ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento en la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, al que se le asignó el código de referencia. **AFC-17-014-19**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre la razonable presentación de los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de ENEL; **c)** Determinar si la ya referida empresa ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores, sean externas e internas; y **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento legal por parte de la Empresa Nicaragüense de Electricidad con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables a la empresa. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de estas para evaluar determinadas situaciones, se recurrió en primer lugar a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), y a las Declaraciones sobre Normas de Auditoría del AICPA, en caso de no existir NIA'S. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento, de los en sus artículos 51 al 54, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del trabajo de auditoría a los interesados: **Hugo Zepeda Mejía**, director general administrativo financiero; **Henry Reyes Jiménez**, director de contabilidad; **Azucena Obando**, directora de adquisiciones; **José Efraín Delgado**, director de asesoría legal; **Rodolfo Calero**, director de recursos humanos; **Alejandro Bermúdez**, director de informática; **Miguel Aristegui**, director de operaciones de los sistemas aislados; **Ana Vega**, directora administrativa; **Ilde Herrera**, directora de presupuesto; **Mario Torrez**, director general de proyecto, **Jorge Desayes**, director general de generación; **Edwin Gonzáles**, director comercial; **José Rocha**, jefe de tesorería; **Thelma Zamora**, jefe de oficina de acceso a la información; **Yobanska**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cerna, jefe de unidad de gestión ambiental; **Humberto Dávila Manzanares**, jefe financiero DOSA; **Gamaliel Gutiérrez**, jefe de contabilidad DOSA; **Silvia Marina Zelaya**, jefe de recursos humanos DOSA; **Alejandro Rocha**, jefe de informática DOSA; **Beatriz Bravo Mercado**, Jefe administrativo financiero DOSA; **Margarita García Baltodano**, jefe unidad administrativa DOSA; y **Mario Otoniel Gaitán Bonilla**, responsable de adquisiciones, todos ellos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. Que se notificaron y presentaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, vinculados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y fue remitido a la Contraloría General de la República. Que la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, emitió dictamen técnico producto de la revisión efectuada a dicho informe.

I.- RELACIÓN DE HECHO

El informe refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La opinión en cuanto a los estados financieros, excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en los párrafos de base para la opinión calificada en el informe de autos, los estados financieros, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Electricidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **B)** Respecto al control interno, se determinaron nueve hallazgos, siendo éstos: i) Falta de actualización a la normativa para la evaluación y clasificación de las cuentas por cobrar y la determinación de provisión para cuentas incobrables enero dos mil trece (DOSA); ii) Calculo de pasivo acumulado vacaciones por pagar considera vacaciones acumuladas en negativo; iii) Subvaluación en el cálculo del pasivo acumulado por pagar indemnización por antigüedad por años de servicios; iv) Falta de implementación de medidas de seguridad en dominio informático; v) Ausencia de resguardo en respaldos de la base de datos de sistema vam fuera de las instalaciones de la entidad o en la nube; vi) Ausencia de licenciamiento de Microsoft Windows y Microsoft office; vii) Cuenta de usuarios locales activas en equipos de cómputo; viii) Puntos de mejoras para implementar en el centro de procesamiento de datos; y; ix) Debilidad en la configuración de las contraseñas de los usuarios del sistema de información vam; y, **D)** En relación al seguimiento de las recomendaciones, se evidenció que de nueve recomendaciones reportadas en auditoria anteriores, la administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, ha implementado ocho (08) recomendaciones para un grado de cumplimiento de ochenta y ocho por ciento (88%); y **E)** En cuanto al Cumplimiento con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, no se determinó asuntos reportables en la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 6) de la ley orgánica de este ente fiscalizador que otorga como atribución y función la de calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva, de firmas de contadores públicos independientes, para efectuar auditorías gubernamentales independientes en las entidades y organismos sujetos a control, y supervisar sus labores, así como evaluar el trabajo de auditoría previamente autorizado. En concordancia con esa disposición legal, el artículo 69 de la precitada ley orgánica dispone que la labores de auditoría de la firma contratada estarán sujeta a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. La firma contratada deberá mantener bajo su custodia y resguardo por un período de diez años los papeles de trabajo de la auditoría realizada. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien, en el presente caso debemos considerar el informe técnico emitido por la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría, concluye que se ha llegado a las mismas términos de la Firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, informe que presenta opinión no calificada, es decir, que los estados financieros no presentan ninguna salvedad. Que en vista que los resultado de la auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluyeron que no se determinaron incumplimientos de ley en las operaciones auditadas, solamente se identificaron debilidades de control interno determinadas como hallazgos, que no constituyen elementos suficientes para ordenar la realización de una auditoría ni determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la empresa auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, por lo que así se deberá resolver. En cuanto a la recomendación de auditoría pendientes de implementar, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de la misma, las que se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta por última vez a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo de treinta (30) días

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6), 12) y 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril. del año dos mil diecinueve, con referencia **AFC-17-014-19**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes, **Baker Tilly Nicaragua, S.A.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría sobre las debilidades de control interno ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa auditada, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.**, remitir el referido informe a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.
- CUARTO:** Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para los efectos de ley que correspondan, sobre todo para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, para lo cual dispondrá de noventa (90) días para su implementación y dentro de dicho plazo deberá disponer de treinta (30) días para implementar la recomendación derivada de auditorías anteriores, debiendo de informar sobre ello una vez vencidos dichos plazos, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso..



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XM/FJGG/LARJ
M/López